



**RESOLUCIÓN**  
**20247000744**  
**21/08/2024**

“Por medio de la cual se reconocen honorarios a los concejales distritales de Medellín, por la asistencia comprobada a sesiones extraordinarias del 14 al 21 de agosto de 2024”.

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 65 de la ley 136 de 1994, artículo 1 de la Ley 1368 de 2009 y el Acuerdo Distrital 089 de 2018,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 136 de 1994 autorizó el pago de honorarios a los concejales por la asistencia Comprobada a las sesiones plenarias de la Corporación.

Que el llamado a lista y la suscripción del documento, denominado *Registro de Asistencia a Sesión Plenaria*, por los concejales que asisten a la Plenaria es la forma de comprobar que el concejal asistió a la respectiva sesión, para acceder al derecho al reconocimiento de los honorarios establecidos en el artículo 65 de la Ley 136 de 1994.

Que el Acuerdo 089 de 2018, en su artículo 40, dispone: *“Verificación de asistencia: Para efectos del reconocimiento de honorarios, todo concejal debe firmar un registro de asistencia a cada una de las sesiones plenarias. El Secretario General será el responsable de llevar este registro.”*

Que el inciso final del artículo 36 del Acuerdo 089 de 2018 establece que para el caso de las sesiones plenarias los concejales que respondieron el llamado a lista, firmarán la certificación de asistencia y tendrán derecho al reconocimiento de honorarios por medio de resolución de la Mesa Directiva.

Que el párrafo del artículo 40 del Acuerdo 089 de 2018 establece que las resoluciones que para el efecto de reconocimiento de honorarios expida la Mesa Directiva, serán publicadas oportunamente a través del medio que defina el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad, con el fin de que cualquier ciudadano o persona pueda impugnarlas, y la autoridad competente, según el caso, dé curso a la investigación o proceso



correspondiente.

Que la Ley 1368 de 2009, en su artículo primero estableció el valor de los honorarios para cada sesión a la que asistan los Concejales.

Que a partir del primero (1°) de enero de 2010, cada año los honorarios señalados en la Ley 1368 de 2009 se incrementarán en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior.

Que en los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. <sup>1</sup>

Que los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.<sup>2</sup>

Que de conformidad con el principio de especialización presupuestal y de la autonomía de la que gozan las secciones presupuestales de los órganos de control que integran el Presupuesto General de los Municipios, en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP, la sección presupuestal, a través de la cual se pagan los honorarios de concejales, es la correspondiente al concejo distrital.

Que la Resolución 01414 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, estableció la obligación de los Concejales de efectuar aportes al Sistema de la Protección Social a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, bien sea en su modalidad electrónica o en la asistida.

Que la precitada resolución, dispuso que, para efectos de facilitar los pagos al Sistema de Seguridad Social en Pensiones para los Concejales, cuya cobertura de Salud era asumida por el Municipio, se podía hacer mediante cualquiera de las modalidades descritas en el numeral 2.1, 2.2 o 2.3 del artículo 2 de la citada resolución.

Que de conformidad con el Decreto 3171 de 2004 del Ministerio de la Protección Social, los Municipios tienen la obligación de afiliar a los Concejales al Régimen Contributivo de Salud, en calidad de independientes, aportando el valor total de la cotización.

Que la cotización de la seguridad social en salud para los concejales está, íntegramente, a cargo de la entidad territorial, de conformidad con el artículo 68

---

<sup>1</sup> Artículo 1, Ley 1368 de 2009

<sup>2</sup> Parágrafo 1, Ley 1368 de 2009



de la Ley 136 de 1994 que estableció a favor de los concejales la cobertura en salud y el ingreso base de cotización corresponderá al resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias, dividido en 12.

Que el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012 establece que los Concejales tendrán derecho a seguridad social, pensión, salud y ARP, sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorio. Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva pensión.

Que de conformidad con el inciso 2º del artículo 23 de la Ley 1551 de 2012 la cotización de la seguridad social en pensiones, debe ser asumida por el concejal, sobre la misma base que se realizan los pagos al Sistema de Salud, atendiendo las directrices impartidas en la Resolución 1414 de 2008 sobre el pago a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.

Que de conformidad con el Ministerio de Salud y de Protección Social, para el caso de municipios con población superior a los cien mil (100.000) habitantes, la cotización de la seguridad social en riesgos laborales para los concejales está, íntegramente, a cargo de la entidad territorial.<sup>3</sup>

Que hace parte integrante del presente acto administrativo el documento “*Relación de sesiones Plenarias*” suscrito por el Secretario General, cómo soporte de la asistencia comprobada de los concejales a las sesiones plenarias.

Que, conforme a las consideraciones expuestas, la Mesa Directiva,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer honorarios a los concejales por Sesiones Extraordinarias que autoriza la ley a pagar, asistidas y comprobadas por el Secretario General del Concejo Distrital de Medellín, entre el 14 y el 21 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En este pago a ningún concejal se le descontará por concepto de aportes a pensiones.

---

<sup>3</sup> Ministerio de Salud y Protección, Concepto No. 201511201579301 de 15 de septiembre de 2015 “Aclarada la forma como debe garantizarse la seguridad social en salud del Concejal, vale la pena traer en cita, frente a la afiliación en riesgos laborales, lo expresado por la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones de esta entidad, quien en apartes del memorando 201531200205163 de 2015, expresó: “ (...) en lo que respecta al Sistema General de Riesgos Laborales, en el sentido que la afiliación y pago de los aportes al Sistema de los concejales, y de los ediles de los municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, estará a cargo del distrito o municipio respectivo y se efectuará en los términos y condiciones previstos en el Decreto – Ley 1295 de 1994 y la Ley 1562 de 2012”



**ARTÍCULO TERCERO:** Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta resolución serán imputados a la posición presupuestaria 2110103006 honorarios concejales.

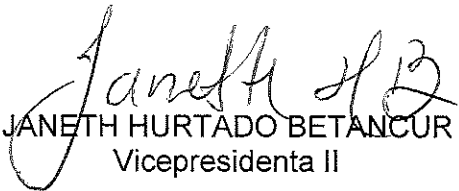
**ARTÍCULO CUARTO:** El documento "*Relación de sesiones Plenarias - extraordinarias del 14 al 21 de agosto de 2024*", hace parte integral de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA  
Presidente

  
CLAUDIA VICTORIA CARRASQUILLA MINAMI  
Vicepresidenta I

  
JANETH HURTADO BETANCUR  
Vicepresidenta II

Elaboró: Sonia Stella López Duque  
Radicó: Raul Alarcon Trujillo



**HONORARIOS CONCEJALES SESIONES EXTRAORDINARIAS**  
**Del 14 al 21 de Agosto de 2024**

N°	NOMBRE	IDENTIFICACION	No. De SESIONES	HONORARIOS
1	Alejandro Arias Garcia	1.200.042.413	8	5.482.904
2	Alejandro de Bedout Arango	1.200.030.212	8	5.482.904
3	Andrés Felipe Rodriguez Puerta	1.200.054.316	8	5.482.904
4	Andrés Felipe Tobón Villada	1.200.029.034	8	5.482.904
5	Brisvani Alexis Arenas Suaza	1.200.054.266	8	5.482.904
6	Carlos Alberto Gutiérrez Bustamante	1.200.043.148	8	5.482.904
7	Claudia Victoria Carrasquilla Minami	1.200.054.391	8	5.482.904
8	Damián Pérez Arroyave	1.200.054.353	8	5.482.904
9	Farley Jhair Macias Betancur	1.200.054.087	8	5.482.904
10	Janeth Hurtado Betancur	1.200.054.243	8	5.482.904
11	José Luis Marín Mora	1.200.054.317	8	5.482.904
12	Juan Carlos de la Cuesta Galvis	1.200.054.216	8	5.482.904
13	Juan Carlos Upegui Vanegas	1.200.019.150	8	5.482.904
14	Juan Ramón Jimenez Lara	1.200.028.040	8	5.482.904
15	Leticia Orrego Pérez	21.911.590	8	5.482.904
16	Luis Guillermo de Jesús Vélez Álvarez	1.200.054.155	8	5.482.904
17	María Paulina Suárez Roldán	1.200.029.772	8	5.482.904
18	Miguel Ángel Iguaran Osorio	1.200.032.729	8	5.482.904



19	Santiago Narvaéz Lombana	1.200.029.523	8	5.482.904
20	Santiago Perdomo Montoya	1.200.013.664	8	5.482.904
21	Sebastián López Valencia	98.764.731	7	4.797.541
<b>Valor Total</b>				<b>114.455.621</b>
<b>valor sesión</b>				<b>685.363</b>